

PROCESO: MONITORIO AUTO INADMISION
RADICADO : 2023-00449
DEMANDANTE : EDDUY PICON GUERRERO.
DEMANDADO : JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda de proceso MONITORIO presentada por EDUDUY PICON GUERRERO a través de apoderado judicial contra JESUS EVELIO MONTAGUTH PICON, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Se advierte que la misma no cumple los requisitos de fondo preceptuados en el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso, en cuanto no existe pretensión de pago expresada con precisión y claridad, es decir la obligación no está debidamente determinada, en tanto que no obra con exactitud un plazo establecido para el cumplimiento de la obligación. Es decir, debe aclarar la fecha en la que solicita el pago de intereses moratorios. 2. Deberá tenerse en cuenta que tratándose de un proceso monitorio, lo que se realiza con respecto al deudor es un requerimiento de pago conforme lo dispone el artículo 421 del C.G. del Proceso y por lo tanto, deberá modificarse el acápite de las pretensiones en el sentido de condenar al pago, teniendo en cuenta que estas solo tendrán lugar una vez se agote la etapa de requerimiento al deudor sin que este se allane a cumplir o se resuelva de manera desfavorable su eventual oposición, habida cuenta deberán ser acordes para librar mandamiento ejecutivo. 3. Deberán establecerse a cuánto ascienden los intereses cobrados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 420 del C.G. del Proceso "la pretensión de pago expresada con precisión y claridad". 4. - Se puede observar que en el presente caso que la parte demandante omitió aportar la diligencia de conciliación extrajudicial con la parte demandada. Lo anterior por cuanto el Artículo 90 del C. G. del P., en su tercer inciso, indica: "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en los siguientes casos: (...) 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad." Al respecto, si bien es cierto que en Colombia no existe ninguna duda de que el proceso monitorio es de naturaleza declarativa, pero tiene unas características que lo hace especial, entre ellas la celeridad, la sencillez y la eficacia, precisamente el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, quedo así: "Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados". Es decir, quedaron solamente excepcionados los divisorios, expropiación y aquellos donde se demande o sea obligatoria la citación de personas indeterminadas, por lo cual debe entenderse que, en los verbales, verbales sumarios, deslinde y amojonamiento y monitorio debe exigirse el requisito de procedibilidad. 5. Revisada la demanda, no se observa que la parte demandante aporte constancia de cumplir con el requisito obrante en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, que expresa: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.". Las anteriores razones nos llevan entonces a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

VIENE...
PROCESO: MONITORIO AUTO INADMISION
RADICADO : 2023-00449

- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO: 2017-00767-00 AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO ADICIONALES
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ILVA RINCON BARBOSA
CAUSANTE: LUIS MARIA RINCON

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante recorrió el traslado dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandante recorrió el traslado dentro del término señalado y actuando conforme lo preceptúa el Art. 502 CGP, procedemos a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos ADICIONALES, fijándose como hora las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) del próximo 30 de Enero de 2024, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 502 del C. G. del P. en la que se llevará a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES Y RESOLVER LAS OBJECIONES PROPUESTAS.

Se advierte que esta diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, por la pandemia que venimos afrontando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00254-00 AUTO ADMISION
PROCESO :DECLARATIVO PERTURBACION A LA POSESION VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE :SANTOS BAYONA JACOME
DEMANDADO :JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante SUBSANO la presente demanda dentro del término de ley. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

El señor SANTOS BAYONA JACOME, mayor de edad a través de su apoderado judicial presenta demanda DECLARATIVA POSESORIA (VERBAL SUMARIA) en contra de JOSE MARIA PEREZ NAVARRO.

Por tratarse de una demanda de MINIMA CUANTIA deberá dársele el trámite señalado para el proceso VERBAL SUMARIO. Actúese de conformidad con lo impreso el Art. 390 a 392 CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.

De acuerdo con el informe anterior y haciéndose el respectivo estudio y análisis de la presente demanda una vez subsanada para su respectiva admisión, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

ORDENA :

- 1.- ADMITIR LA DEMANDA DECLARATIVA POSESORIA promovida por SANTOS BAYONA JACOME en contra de JOSE MARIA PEREZ NAVARRO, de conformidad con los Arts. 82 Y SS CGP. Tramítese el presente como proceso VERBAL SUMARIO.
- 2.- De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.
- 3.- Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIA, en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.
- 4.- Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022. Dicha carga será a cargo de la parte demandada.
- 5.- Intégrese el litisconsorcio necesario con el MUNICIPIO DE ABREGO NS, Representada por su Alcalde y/o quien haga sus veces para el momento de notificación del presente auto, dispóngase la citación del litisconsorcio necesario para que en el término de diez días intervenga en el proceso conforme lo señala el Art. 61 CGP. Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022. Dicha carga será a cargo de la parte demandada. El presente proceso se SUSPENDERA durante el término para que el citado comparezca de conformidad.
- 6.- MEDIDA CAUTELAR.- ORDENAR la Inscripción de la presente Demanda sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-2556. En consecuencia, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.
- 7.- EL ABOGADO JAIRO BASTOS PACHECO, PORTADOR DE LA T.P. 362939 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORANDO
Rad. 544984053002 2020 00128 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ISRAEL CORONEL AMAYA
ORFELINA CORONEL SANCHEZ

CONSTANCIA.-

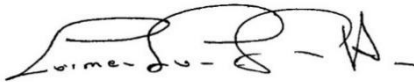
Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

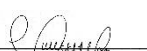
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la señora apoderada de la parte demandante donde allega copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I No 270-62796 realizada dentro del proceso 2019-00847 cursante en este mismo Juzgado, para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO NUEVAMENTE
Rad. 544984053002 2022 00659 00
DEMANDANTE: FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO: EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

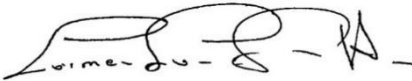
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese nuevamente oficio al señor Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva informar al Despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2022, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como miembro activo de la Policía Nacional devenga EIDER LUIS AMAYA MARTINEZ.

Adviértase al señor Pagador de dicha Entidad que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2º CGP. Désele el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio informativo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO
Rad. 544984053002 2018 00185 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: KATERINE EUGENIA ORTIZ NORIEGA
ENIT BELEN NORIEGA DE LA HOZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

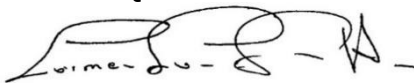
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese oficio al señor Pagador de la empresa COMULTRASAN LTDA BUCARAMANGA, para que se sirva informar al Despacho las razones por las cuales no se ha vuelto efectuar el descuento del 50% del sueldo que devenga la demandada KATERINE EUGENIA ORTIZ NORIEGA, como auxiliar de servicios generales de dicha empresa.

Adviértase al señor Pagador de dicha Empresa que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2º CGP. Désele el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio informativo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO OFICIANDO
Rad. 544984053002 2020 00364 00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ARIAS OSORIO
DEMANDADO: JAIR TOMAS DE ALBA MORENO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

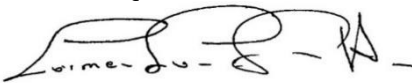
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, líbrese oficio al señor Pagador del Sistema de Liquidación Salarial del Personal Activo Policía Nacional, para que se sirva informar al Despacho las razones por las cuales no se ha vuelto efectuar el descuento de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como Policía devenga el señor JAIR TOMAS DE ALBA MORENO, correspondiente a los meses de Mayo, Julio, Agosto y Septiembre de 2023.

Adviértase al señor Pagador de dicha Empresa que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art 593 parágrafo 2º CGP. Désele el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio informativo para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.  SECRETARIO
--

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00640 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISON OMAR VACA VACA

CONSTANCIA.-

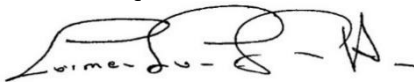
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-1985-23 de fecha Octubre 17 de 2023, emanando por MILLER YOHAN VERA, Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor YEISON OMAR VACA VACA, identificado con CC No 1.093.060.036, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de Noviembre de dos mil veintitrés.-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DORIS CECILIA QUINTERO GUERRERO
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	544984053002-2022-00622-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MINIMA CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que en el expediente obra que todos los intervinientes se encuentran notificados sin pronunciamiento y las PERSONAS EMPLAZADAS E INDETERMINADAS a través de su Curador no propuso excepciones en su contestación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 31 de enero de 2024** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. La presente diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, la curadora ad-litem nombrada para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado. Se advierte que solo los testigos deberán presentarse personalmente en el Juzgado con su documento de identidad y tienen que ser asomados por sus apoderados.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la

VIENE...

544984053002-2022-00622-00

hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

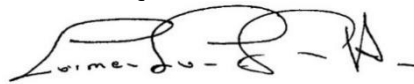
Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.184

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO